

Auto Sustanciación

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADO: OLGA LUCÍA GUZMAN GIRALDO
RADICACIÓN: 6300140030082020-00040-00

Una vez revisado el expediente, se evidencia que en la notificación allegada al plenario, se identifica de forma errada la fecha del auto que libró mandamiento de pago 29 de enero de 2020, siendo la correcta 30 de enero de 2020, aunado a que hacen alusión a una providencia de fecha 19 de abril de 2021, que no se evidencia en el plenario.

De otro lado, se observa que en la parte inicial del documento se hace referencia a una Citación para Notificación personal (artículo 291 CGP), pero en el contenido del mismo, señala realizar la notificación conforme a las exigencias del Despacho por auto del 19 de abril de 2021; lo que no es de recibo del Despacho, ello teniendo en cuenta, que se notifica conforme a los lineamiento de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, o a las normas del C.G.P. (Art. 291 y ss); pero no se combinan ambas disposiciones como ocurre en los documentos adosados.

Por lo anterior, no serán tenidos en cuenta los documentos aportados, para efectos de tener por notificado del mandamiento de pago a la parte ejecutada, requiriéndose a la parte actora, con el fin de que lleve a cabo nuevamente los trámites de notificación personal del mandamiento de pago a la ejecutada, pero, en debida forma, bien sea conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (Decreto 806 de 2020), a los artículos 291 y ss del C.G.P., aportando además el respectivo acuse de recibo. La anterior carga procesal, debe cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicabilidad al contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar su terminación por Desistimiento Tácito, con las demás consecuencias procesales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>  SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1475c186018220d1c18597537c741bb5a12eb9f90c5174497580e9cc074e1b5b**

Documento generado en 02/11/2022 10:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>